

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 1025

Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021

Revisado el expediente, se observa que el presente proceso de Divorcio de matrimonio católico solicitado a través de apoderada judicial, por los señores BLANCA NUBIA LUCUMI LUCUMI y JOSE EDUVIN CARABALI GONZALEZ, reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83, 84,89 y el numeral 10 del artículo 577, 578 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Admitirla, e imprimirle el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO: Cítese a las presentes diligencias a la Procuradora delegada en asuntos de Familia y la Mujer, y notifíqueseles el presente proveído para lo de su cargo.

TERCERO: Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia y cumplido el numeral segundo, pase el proceso a Despacho para dictar el fallo que el Derecho corresponda.

QUINTO: Reconocer personería suficiente a la abogada CAROLINA MORALES MAHECHA, identificado con C.C. No. 67.008.768, T.P No. 150.165 del C.S.J., para que represente a los demandantes conforme las voces del memorial poder conferido para tal fin.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3be5c1d0151b33d6d911d34305d4d57d43d9056c964b8e56def7cfc868fc08a2
Documento generado en 14/05/2021 04:00:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>